



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LG-29/2013**

**“SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE SAN SALVADOR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”.**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de  
años de edad,  
, del domicilio de  
, portador del Documento Único de Identidad número  
- con Número de  
Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, del Centro  
Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria -

; que en adelante se  
llamará **“EL CONTRATANTE”, o “CNR”,** y por otra parte , de

años de edad,  
, del domicilio de  
, portador de Documento Único de Identidad número  
; con Número de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad  
de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES CASTILLO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio principal de  
r, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**,  
en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE SAN SALVADOR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL**-----

**AÑO 2014**", según Resolución de Adjudicación No. **RA-CNR-32/2013** del dieciséis de diciembre de dos mil trece. El presente contrato es conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE SAN SALVADOR**". **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El servicio será pagado en forma mensual, por medio de doce cuotas de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 250.00)**, cada una con IVA incluido, previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y deberá ser prestado en las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficinas centrales, en el centro de acopio o contenedor general ubicado en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Norte. Sin embargo el Centro Nacional de Registros se reserva el derecho de cambio de locación de acopio por razones de conveniencia o manejo a otro lugar en las mismas Instalaciones de las oficinas. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) Trasladar los desechos todos los días de lunes a sábado en el horario de



5:00 a 6:00 am. El servicio debe incluir la recolección total y la limpieza del depósito o contenedor de desechos al momento del traslado. El horario y programación de la recolección de los desechos, estará sujeta a cambios en casos de extrema necesidad y previa comunicación y autorización de parte del Administrador del contrato nombrado por el CNR. b) Los encargados de ejecutar el servicio deberán contar con los equipos, herramientas y medios de transporte adecuados para el manejo de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos. c) La contratista para prestar el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, deberá tener vigente el permiso para transportar y entregar los desechos sólidos hacia el sitio de disposición final que la municipalidad le señale y deberá adquirir el compromiso de mantener vigente el mencionado permiso mientras dure el plazo del contrato. d) Los desechos deben de ser trasladados con las medidas de precaución necesarias para evitar que se derramen desechos y líquidos al momento de su recolección. e) Deberá nombrar un delegado para que firme todos los días de lunes a sábado el cuadro de asistencia o cuadro de control semanal del desarrollo del servicio. Por lo que el delegado en el instante que proceda a realizar la recolección y transporte de los desechos, deberá presentarse a la caseta de vigilancia contiguo al contenedor general de basura a firmar y anotar la fecha y hora exacta de la realización del mismo, validado esto con la firma del vigilante de turno. f) Deberá tomar en cuenta que el cuadro de asistencia o control semanal de desarrollo de servicio, formará parte de la documentación respectiva para el pago del servicio, por lo tanto la falta de una o varias firmas en el mismo, será motivo de descuento en la factura del mes correspondiente, y será tomado como incumplimiento. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado es la Colaboradora Administrativa de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación RA-CNR-32/2013, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

**OCTAVA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**NOVENA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP.

**DECIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP y Art. 80 RELACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento.

**DECIMA PRIMERA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio.

**DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**DECIMA TERCERA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando



concorre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) La Resolución de Adjudicación No. RA-CNR- 32/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el

f. i. r.  
R  
007



domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho o técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de mes de enero de dos mil catorce.

  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
**CONTRATANTE**



**CONTRATISTA**



En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de  
, comparecen el **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, del  
domicilio de , persona de mi conocimiento  
a quien identifico por su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con  
Número de Identificación Tributaria

que en adelante se llamará “**EL  
CONTRATANTE**”, o “**EL CNR**”; y

años de edad, , del domicilio de ; a

quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
su Número  
de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación  
en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES CASTILLO,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES  
CASTILLO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio principal de  
con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará “**EL  
CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen  
como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas  
puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus  
representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene  
el Contrato Número, **CONTRATO CNR-LG-VEINTINUEVE/DOS MIL TRECE** cuyo objeto  
es la prestación del “**SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS  
SOLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE  
SAN SALVADOR**”, formado de diecinueve cláusulas, por un precio de hasta **TRES MIL  
00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**, que  
incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de  
Servicios, (IVA), por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de  
diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, forma  
de pago entre otros. Y yo, el Notario **DOY FE**: **1)** De ser legítimas y suficientes las  
personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Doctor



**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo



trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el



Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con respecto : a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de **TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRASPOTES CASTILLO, S.A DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio de la ciudad de otorgada en la ciudad de , a las quince horas del día veinte de enero de dos mil once, ante los oficios de la Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de enero de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su Suplente quienes durarán en sus funciones un período de cinco años. El ejercicio de la representación de a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y hacer uso de la firma social estará a cargo de los mismos, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones. En este mismo instrumento fue nombrado como Administrador Único Suplente y como Administrador Único Propietario, contando el primero con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente

acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

CNR - LB - 29 / 2013  


